

Libro III, Título I, Letra C Pensión de Vejez Anticipada

Capítulo V. Pago de pensión

1. Afiliado opta por retiro programado

La Administradora deberá efectuar el primer pago de pensión a más tardar a los 10 días hábiles de seleccionada la modalidad de pensión.

Si el afiliado para ejercer su opción tiene que transar su documento Bono de Reconocimiento en el mercado secundario formal, la Administradora deberá, efectuar el primer pago de pensión a más tardar a los 10 días hábiles de efectuada la transacción del documento. Si no se transa el bono de reconocimiento la Administradora deberá proceder de acuerdo a lo indicado por el afiliado en el formulario "*Selección Modalidad de Transacción del documento Bono de Reconocimiento*".

El monto de retiro programado a pagar corresponderá al informado en el correspondiente certificado de ofertas. Si el afiliado opta por un Retiro Programado con una distribución por Tipo de Fondo diferente a la vigente, la Administradora deberá considerar la selección de modalidad de pensión como una Solicitud de Cambio de Fondo y pagar el monto de retiro Programado informado en el correspondiente Certificado de Ofertas para la distribución por Tipo de Fondo solicitada.

Si el afiliado solicita pago de excedente de libre disposición, se deberá efectuar un recálculo de la anualidad. Si el afiliado desea una distribución por Tipo de Fondo diferente a las contempladas en el Certificado de Ofertas, deberá suscribir una Solicitud de Cambio de Fondo, la cual se registrará por los procedimientos normados para tal efecto y mientras esta no se materialice el monto de pensión será el correspondiente a la distribución por Tipo de Fondo vigente.

Si se trata de un afiliado pensionado por invalidez parcial definitiva en retiro programado que en base a su saldo retenido se acoge a vejez anticipada, la Administradora liberará el saldo retenido y recalculará la pensión de invalidez que el afiliado estaba percibiendo considerando el nuevo saldo destinado a pensión. Este afiliado para todos los efectos mantendrá su calidad de pensionado por invalidez.

2. Afiliado opta por renta vitalicia inmediata

El pago de pensión bajo la modalidad de renta vitalicia será a contar del mes del traspaso.

La Administradora, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la póliza, deberá efectuar, en la modalidad de retiro programado, los pagos acumulados desde la fecha de devengamiento de la pensión hasta el mes anterior al mes del traspaso. No obstante, el afiliado podrá renunciar a los pagos devengados con el fin de aumentar la prima a traspasar a la Aseguradora.

Si el afiliado hubiese optado por transar su documento Bono de Reconocimiento en el mercado secundario formal, y al momento de recepción de la póliza el proceso de transacción aún no hubiese concluido, la Administradora deberá, efectuar los pagos acumulados desde la fecha de devengamiento de la pensión, hasta el mes anterior al mes del traspaso, a más tardar a los 10 días hábiles de efectuada la transacción del documento. Si no se transa el bono de reconocimiento, la Administradora deberá proceder de acuerdo a lo indicado por el afiliado en el formulario "Selección Modalidad de Transacción del documento Bono de Reconocimiento", si este hubiese indicado que el documento se endosa a la Compañía de Seguros, la Administradora a más tardar a los 10 días hábiles de terminado el plazo para su inscripción en la oferta pública deberá efectuar los pagos acumulados desde la fecha de devengamiento de la pensión hasta el mes anterior al mes del traspaso, calculados de acuerdo a lo señalado en el número 4 del Capítulo III de la Letra F del presente Título.

Nota de actualización: Este párrafo fue modificado por la Norma de Carácter General Nº 27, de fecha 7 de noviembre de 2011.

Si no se transa el bono de reconocimiento, y el afiliado en el formulario "Selección Modalidad de Transacción del documento Bono de Reconocimiento", hubiese indicado que en este caso se desiste

de pensionarse, la Administradora deberá anular la selección de modalidad de pensión en el SCOMP y dar por finalizado el trámite de pensión.

3. Afiliado opta por renta temporal con renta vitalicia diferida

La Administradora deberá iniciar el pago de la renta temporal a partir del mes del traspaso.

Por otra parte, la Administradora dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la póliza, deberá efectuar, en la modalidad de retiro programado, los pagos acumulados desde la fecha de devengamiento de la pensión hasta el mes anterior al mes del traspaso. No obstante el afiliado podrá renunciar a los pagos devengados con el fin de aumentar la prima a traspasar a la Aseguradora o aumentar la renta temporal.

Si el afiliado hubiese optado por transar su documento Bono de Reconocimiento en el mercado secundario formal, y al momento de la recepción de la póliza el proceso de transacción aun no hubiese concluido, la Administradora deberá, efectuar los pagos acumulados desde la fecha de devengamiento de la pensión hasta el mes anterior al mes del traspaso, a más tardar a los 10 días hábiles de efectuada la transacción del documento. Si no se transa el bono de reconocimiento la Administradora deberá proceder de acuerdo a lo indicado por el afiliado en el formulario "*Selección Modalidad de Transacción del documento Bono de Reconocimiento*", si este hubiese indicado que el documento se endosa a la Compañía de Seguros, la Administradora a más tardar a los 10 días hábiles de terminado el plazo para su inscripción en la oferta pública deberá efectuar los pagos acumulados desde la fecha de devengamiento de la pensión hasta el mes anterior al mes del traspaso.

Si no se transa el bono de reconocimiento, y el afiliado en el formulario "*Selección Modalidad de Transacción del documento Bono de Reconocimiento*", hubiese indicado que en este caso se desiste de pensionarse, la Administradora deberá anular la selección de modalidad de pensión en el SCOMP y dar por finalizado el trámite de pensión. **4. Afiliado opta por renta vitalicia inmediata con retiro programado**

La Administradora, en forma previa al traspaso de la prima, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la póliza, deberá pagar los pagos de pensión devengados entre la fecha de devengamiento de la pensión y el mes anterior al del traspaso de la prima, bajo la modalidad de Retiro Programado, considerando el saldo total destinado a pensión.

La Compañía de Seguros iniciará el pago de la renta vitalicia a contar del mes del traspaso de la Prima. En igual oportunidad la Administradora iniciará el pago del Retiro Programado informado en el correspondiente Certificado de Ofertas para esta modalidad, si corresponde a una distribución por Tipo de Fondo diferente a la vigente la Administradora deberá considerar la selección de modalidad de pensión como una Solicitud de Cambio de Fondo.

Si el afiliado hubiese optado por transar su documento Bono de Reconocimiento en el mercado secundario formal, y al momento de la recepción de la póliza el proceso de transacción aun no hubiese concluido, la Administradora deberá, efectuar los pagos acumulados desde la fecha de devengamiento de la pensión hasta el mes anterior al mes del traspaso, a más tardar a los 10 días hábiles de efectuada la transacción del documento.

Si no se transa el bono de reconocimiento y este documento se hubiese destinado a la Renta Vitalicia, la Administradora deberá proceder de acuerdo a lo indicado por el afiliado en el formulario "*Selección Modalidad de Transacción del documento Bono de Reconocimiento*", si este hubiese indicado que el documento se endosa a la Compañía de Seguros, la Administradora a más tardar a los 10 días hábiles de terminado el plazo para su inscripción en la oferta pública deberá efectuar los pagos acumulados desde la fecha de devengamiento de la pensión hasta el mes anterior al mes del traspaso. Si hubiese indicado que en este caso se desiste de pensionarse, la Administradora deberá anular la selección de modalidad de pensión en el SCOMP y dar por finalizado el trámite de pensión.

Si no se transa el bono de reconocimiento y este documento se hubiese destinado al Retiro Programado, la Administradora deberá anular la selección de modalidad de pensión en el SCOMP y dar por finalizado el trámite de pensión, a menos que cumpliera los requisitos para acogerse al retiro programado de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 68 del D.L. N° 3.500, de 1980, en cuyo caso a más tardar a los 10 días hábiles de terminado el plazo para su inscripción en la oferta pública deberá efectuar los pagos acumulados desde la fecha de devengamiento de la pensión hasta el mes anterior al mes del traspaso. **5. Afiliados afectos a normas estatutarias especiales**

Para los afiliados afectos a normas estatutarias especiales, el primer pago se efectuará a más tardar a los diez días hábiles siguientes al primer día de devengamiento de la pensión.

Si hubieren pensiones que se devenguen con anterioridad a la vigencia del contrato de renta vitalicia, éstas deberán pagarse en la modalidad de retiro programado.